

INFORME DEL SERVICIO DE CAZA, PESCA Y APROVECHAMIENTOS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PORTAR LOS PROPIETARIOS DE LOS PERROS EN EL EJERCICIO DE LA CAZA.

En relación al escrito de la Federación de Caza de Castilla-La Mancha sobre la documentación que deben llevar consigo los propietarios de los perros en el ejercicio de la caza, se señala lo siguiente:

El artículo 34.5 de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, establece que *“la utilización de perros con fines de caza, el control de los mismos por parte de sus poseedores cuando transiten por terrenos cinegéticos, así como su entrenamiento en éstos, se ajustará a lo que se determine reglamentariamente”*. Por su parte el artículo 40 del Decreto 141/1996, de 9 de diciembre, que aprobó el reglamento general de aplicación de la ley, determina que *“Los dueños o poseedores de perros están obligados a cumplir en relación con los mismos para la práctica de la caza y para la conservación de especies cinegéticas lo prevenido en este Reglamento, sin perjuicio del sometimiento a lo establecido en la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de Animales Domésticos, y a las normas dictadas por las autoridades competentes sobre tenencia de perros”*.

Por tanto, no sólo debe tenerse en cuenta la legislación de caza sino también este otro texto normativo. Así el artículo 20 de la Ley 7/1990, establece que *“corresponderá a las Administraciones Locales establecer el censo de las especies de animales domésticos que reglamentariamente se establecen”*. El Decreto 126/1992, de 28 de julio, aprobó el Reglamento para la ejecución de la Ley 7/1990, prescribiendo en su artículo 4 que *“los poseedores de perros y gatos deberán censarlos en el Ayuntamiento del municipio donde habitualmente viva el animal, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o en el de un mes desde que se adquirió”*.

Por todo lo anterior, este Servicio entiende que la no presentación del certificado de inscripción de los perros en el censo canino de la localidad correspondiente al domicilio del titular del animal cuando sea requerido por los Agentes de la Autoridad, podrá dar lugar a la correspondiente denuncia por infracción a la normativa sobre animales domésticos.

Toledo, 23 de diciembre de 2011

EL JEFE DEL SERVICIO DE CAZA, PESCA Y APROVECHAMIENTOS



Fdo: Enrique Sánchez-Herrera Herencia.-